

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20611626968	Fecha de envío :	11/02/2025
Nombre o Razón social :	AZALIA R & A S.R.L.	Hora de envío :	08:36:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se puede observar que, para el área de especialista en Tecnología de información y Comunicación, se está solicitando que sea aplicable solo para ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras iguales y/o similares, solicitamos al comité de selección considere también que sea válido para obras generales ya que estos proyectos son de similitud envergadura y fomenta la libre competencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones e) Competencia. Ley de Contrataciones del Estad

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Asimismo, la contratación de la obra es un CENTRO DE SALUD donde se busca la mejor capacidad técnica al respecto de la similitud de los profesionales a contratar, a fin de evitar tener profesionales que no tengan conocimiento técnico al respecto de la convocatoria. No se acoge la observación, toda vez que, el perfil de los profesionales clave fueron determinados en relación al monto y envergadura de la obra, así como las funciones y participación durante la ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20611626968

Nombre o Razón social : AZALIA R & A S.R.L.

Fecha de envío : 11/02/2025

Hora de envío : 08:36:24

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Civil para asumir el cargo de especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra OBSERVACIÓN, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Mecánico y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Forestal y/ y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/o Ingeniero de Minas y/u otro profesional titulado y Colegiado para asumir el cargo de Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: XXIII

Literal: B.1

Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Se precisa que para la especialidad en Seguridad salud y trabajo de las Bases, debe guardar relación a la solicitud de los requerimientos mínimos a considerar, debido a la magnitud del proyecto y responsabilidad, deben ser profesionales idóneos en el campo la cual se precisa "ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Civil para asumir el cargo de especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo", donde se visualiza también que son más de 2 profesiones (especialidades) que se solicitan en las bases. NO SE ACOGE a la Observación, toda vez que, el perfil de los profesionales clave fueron determinados en relación al monto y envergadura de la obra, así como las funciones y participación durante la ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20611626968

Nombre o Razón social : AZALIA R & A S.R.L.

Fecha de envío : 11/02/2025

Hora de envío : 08:36:24

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que para el especialista en equipamiento se esta solicitando que sea aplicable solo para para obras iguales y/o similares, se solicita que el comité vea propicio que sea válido solo para obras similares así promoviendo la eficacia y eficiencia del objetivo principal y garantizando el mejor uso de los recursos públicos para la satisfacción del usuario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones f) Eficacia y Eficiencia. Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. A fines de fomentar la Pluraridad, se determina y se aclara (...Obras iguales y/o similares) para el presente o b j e t o d e c o n v o c a t o r i a . NO SE ACOGE a la Observacion, toda vez que, el perfil de los profesionales clave fueron determinados en relación al monto y envergadura de la obra, así como las funciones y participación durante la ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20609608090

Nombre o Razón social : IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.

Fecha de envío : 12/02/2025

Hora de envío : 14:46:28

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la pagina 74 del PDF de las bases se observa la definición de obras similares dado que resulta restrictivo, Cabe señalar que, de acuerdo con el Anexo de Definiciones del Reglamento, una obra similar es toda obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar. En otras palabras, para que una obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas. Ello concuerda con lo señalado en anteriores pronunciamientos, en los cuales se señala que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad, siendo que, en el caso de la experiencia en la especialidad esta se obtiene por la ejecución de trabajos que contengan aquellas actividades que definen la naturaleza del trabajo que pretende contratarse.

En tal sentido, debe entenderse por servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución

Ahora analizando las prestaciones involucradas en la presente obra a supervisar (de acuerdo al expediente técnico) podemos ver que las especialidades a desarrollar son: ARQUITECTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, ESTRUCTURAS, etc.; por lo que al amparo al Art. 2 del RLCE SOLICITAMOS se amplie la definición de servicios de consultoría de obras iguales o similares, incluyéndose edificaciones tales como (OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O VIVIENDAS MULTIFAMILIARES), además de considerar experiencia sea PUBLICAS Y/O PRIVADAS, ya que limitar a solo infraestructura PUBLICA transgrede la normativa y limita la pluralidad de posibles postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: c

Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, corresponde señalar que del contenido del artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

En ese sentido, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que en la Opinión N° 002-2020/DTN se indica que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Así, se puede colegir que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se ratifica la definición de obras similares, considerando que la pretensión del recurrente la presente convocatoria es una supervisión de obra de un CENTRO DE SALUD, lo cual difiere lo solicitado en base a la magnitud del Proyecto debido a que una Oficina administrativa o una vivienda multifamiliar no guarda ninguna similitud ni semejanza a la edificación y/o estructuras comprendidas en el expediente técnico por lo cual el presente comité ha decidido NO ACOGER la observación, por la envergadura de la obra a supervisar. Asimismo, la definición de similares no ha precisado si la experiencia debe ser del ámbito privado o público, por tanto, queda admisible las dos condiciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20611626968

Nombre o Razón social : AZALIA R & A S.R.L.

Fecha de envío : 16/02/2025

Hora de envío : 23:10:46

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa que el monto para la supervisión de la obra necesariamente tiene que ser el 96.01% del monto del contrato por lo tanto solicitamos al comité que se evalúe y determine el porcentaje del monto de la supervisión.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPÍTULO I **Literal:** 1.3 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, en la ley de contrataciones del estado, no se encuentra estipulado un porcentaje referente a la supervisión de obra; por lo cual el porcentaje calculado fue tomando en cuenta de la incidencia que tiene la Etapa de supervisión de la obra (según la estructura de costo) referente al costo total de la consultoría de supervisión. Por lo cual se indica al participante que el hecho no es obligatorio; por lo que los postores podrán formular sus ofertas de acuerdo a sus condiciones y organización empresarial; considerando la manera en que se determina la incidencia del porcentaje. Por lo tanto se tiene por ACLARADO EL CUESTIONAMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20611626968

Fecha de envío : 16/02/2025

Nombre o Razón social : AZALIA R & A S.R.L.

Hora de envío : 23:29:21

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección evaluar que si la liquidación de obra puede variar en %

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPÍTULO I **Literal:** 1.3 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, en la ley de contrataciones del estado, no se encuentra estipulado un porcentaje referente a la liquidación de obra; por lo cual el porcentaje calculado fue tomando en cuenta de la incidencia que tiene la Etapa de liquidación de la obra (segun la estructura de costo) referente al costo total de la consultoria de supervision. Por lo cual se indica al participante que el hecho no es obligatorio; por lo que los postores podran formular sus ofertas de acuerdo a sus condiciones y organizacion empresarial; considerando la manera en que se determina la incidencia del porcentaje. Por lo tanto se tiene por ACLARADO EL CUESTIONAMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos indicarnos si la obra a supervisar se encuentra ejecutándose a la fecha (detallar avance físico y financiero a la fecha)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.2 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, corresponde señalar que la Obra se encuentra en Fase de Ejecución, para lo cual se indica que lleva un avance físico 7.56% y un avance acumulado financiero de 36.07%, al mes de Enero 2025. se ACLARA la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el presupuesto que dio origen al valor referencial, no se aprecia los costos referenciales necesarios para ejecutar las actividades estipuladas en el art. 176 numeral 4 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.3 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE ítem (i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, corresponde señalar que la Obra se encuentra en Fase de Ejecución, para lo cual se indica que lleva un avance físico 7.56% y un avance acumulado financiero de 36.07%, al mes de Enero 2025; toda vez que lo señalado por el participante se da al inicio de ejecución de obra. Por lo tanto se tiene por ACLARADO EL CUESTIONAMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	08:26:12

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el presupuesto que dio origen al valor referencial, no se aprecia los costos referenciales necesarios para ejecutar las actividades estipuladas en el art. 176 numeral 4 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.3 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE ítem (i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, corresponde señalar que la Obra se encuentra en Fase de Ejecución, para lo cual se indica que lleva un avance físico 7.56% y un avance acumulado financiero de 36.07%, al mes de Enero 2025; toda vez que lo señalado por el participante se da al inicio de ejecución de obra. Por lo tanto se tiene por ACLARADO EL CUESTIONAMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Fecha de envío : 17/02/2025

Hora de envío : 08:26:12

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

"En el caso que la fecha de suscripción del contrato del consultor de obra sean anterior a la fecha de inicio del plazo del contratista de la obra, solicitamos absolver las siguientes incertidumbres:

1. De que manera será resarcido el consultor de obra desde la firma de su contrato hasta el inicio de la ejecución de la obra, principalmente por el gasto en costos de la fianza de fiel cumplimiento y otros gastos en los que incurrirá.
2. Se podrá realizar el cambio de personal clave en ese lapso (tiempo entre la firma de contrato e inicio de la ejecución de la obra) en vista que los profesionales no pueden estar disponibles sin ser remunerados. "

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.8 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 2 LCE ítem (i) OPINION N° 106 2023/DTN OPINION N° 039 2023/DTN"

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, al respecto del punto numero 1. corresponde señalar que la Obra se encuentra en Fase de Ejecución, para lo cual se indica que lleva un avance físico 7.56% y un avance acumulado financiero de 36.07%, al mes de Enero 2025. al respecto del numero 2. no podrá realizar el cambio del profesional después de haber suscrito el contrato debido a que los profesionales están obligados a participar un mínimo de 60 días calendario de inicio de obra, según lo estipulado en el art. 190.2. del Reglamento de la LCE. Por lo tanto se tiene por ACLARADO EL CUESTIONAMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmarnos, en vista que se ha previsto en el contrato de supervisión la actividad de liquidación del contrato de obra, el contrato de supervisión de obra culminará en caso la liquidación del contrato de obra sea sometida a arbitraje, de acuerdo al art. 142 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.8 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 142 numeral 4 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, corresponde señalar, que en caso que la liquidacion del contrato de ejecución de obra sea sometida a arbitraje, en la Opinion n° 157-2024/DTN indica que: "Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, para determinar el alcance de las prestaciones del supervisor vinculados a la liquidación de la obra, deberá atenderse a lo señalado en los términos de referencia del servicio, las Bases y el propio contrato de supervisión. Sin perjuicio de ello, es necesario resaltar que cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje".

Asimismo, en el numeral 4 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que en caso que el contrato de supervision se haya previsto actividades que comprendan liquidacion de contrato de obra, el contrato de supervision culmina en caso la liquidacion sea sometida arbitraje. Por lo cual se indica que en caso la liquidacion de obra sea sometido a arbitraje, el contrato de supervisión termina. Por lo tanto se tiene por ACLARADO EL CUESTIONAMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que el contratista consultor en casos sea Micro ó Pequeña empresa podrá optar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 149 numeral 4 del RLCE y lo indicado en la pag. 21 de las Bases del presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.4 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 149 numeral 4 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma al participante, que en los contratos de consultorías de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas se pueden acoger a la retención como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Por lo tanto se tiene por ACLARADO EL CUESTIONAMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	08:26:12

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Solicitamos indicar el horario para presentar los documentos solicitados en este numeral y en concordancia con el art. 149 numeral 1 de la ley 27444. El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas: 1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.5 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 149 Ley 27444

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, corresponde señalar que el horario de atención de mesa de partes del Gobierno Regional de Lima es de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:30 p.m. a 6:00 p.m. de días hábiles, la misma que se visualiza en la página web del Gobierno Regional de Lima. Por lo tanto se tiene por ACLARADO EL CUESTIONAMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Tenemos que según bases estandar la Entidad tiene la potestad de considerar adelantos directos, en esa medida solicitamos que con el fin de dar liquidez al contratista consultor se considere un adelanto directo de 30%, ya que el proyecto cuenta con su financiamiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.6 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa al participante que la norma de contrataciones del estado en sus artículo 156 del RLCE, ha previsto que en "Los documentos de procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista", por lo cual es facultativo la entrega de adelantos. Por lo que se aclara que el adelanto es facultativo, y el participante y/o postor debera ceñirse conforme lo establecido en las Bases del presente procedimiento donde se establecio que no se consedera adelantos. Se da por ACLARADO la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Solicitamos indicar el horario para presentar los documentos solicitados en este numeral y en concordancia con el art. 149 numeral 1 de la ley 27444. El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas: 1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.7 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 149 Ley 27444

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, corresponde señalar que el horario de atención de mesa de partes del Gobierno Regional de Lima es de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:30 p.m. a 6:00 p.m. de días hábiles. Por lo tanto se tiene por ACLARADO EL CUESTIONAMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Tenemos que el sistema de contratación es MIXTA (TARIFAS Y SUMA ALZADA), por lo tanto las actividades de supervisión de obra y liquidación de contrato de obra , no debn tener una relacion de porcentajes, ya que el postor es libre de ofertar su propuesta económica y solamente el oferta total tiene restricciones de limites, en esa medida solicitamos que debería suprimirse lo indicado en los nuemrales (a) y (b) de este numeral.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.7 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 47.3 del reglamento Bases estándar de CP Consultorías de Obra"

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, en la ley de contrataciones del estado, no se encuentra estipulado un porcentaje referente a la supervisión y liquidación de obra; por lo cual los porcentajes fueron calculados tomando en cuenta de la incidencia que tiene la Etapa de supervisión de obra y de liquidación de la obra (segun la estructura de costo) referente al costo total de la consultoría de supervisión. Por lo cual se indica al participante que el hecho no es obligatorio; por lo que los postores podran formular sus ofertas de acuerdo a sus condiciones y organizacion empresarial; considerando la manera en que se determina la incidencia del porcentaje que puede variar de acuerdo a la oferta del postor. Por lo tanto se tiene por ACLARADO EL CUESTIONAMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Solicitamos para la penalidad N° 3 que el monto sea de 0.2 % UIT, por ser razonable, ya que una penalidad es un medio disuasivo para el consultor de obra y 1.5% del contrato es desproporcional con el objetivo de la penalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 XIX Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular se indica que en el artículo 163° del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Se indica al participante que respecto de la penalidad se ha establecido la forma de cálculo por la complejidad de obra y su finalidad, considerando que una mala ejecución de obra sin que se cumplan con los requisitos establecidos en el expediente técnico, pueden llevar a una infraestructura no apta para su finalidad y la mala inversión de los recursos del estado; por lo cual el supervisor debe velar por la correcta ejecución de la obra. Se ACLARA la CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Para la penalidad N° 4 solicitamos indicarnos los implementos minimo de seguridad para no ser acreedor de esta penalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1 XIX **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular se indica que en el artículo 163° del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Se indica al participante que respecto a la penalidad n° 04 hace referencia cuando el supervisor no controla y supervisa que el personal cuente con los implementos de seguridad según el trabajo o actividad que están realizando, como: mascarillas o respiradores, zapatos de seguridad, protectores auditivos y visuales, ropa de trabajo industrial, casco de seguridad, arnes y fajas industriales; Anudado a ello debe tener en cuenta lo establecido en la Norma G.50 donde se detalla las condiciones de seguridad por actividades específicas en obra . Se ACLARA la CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Solicitamos para la penalidad N° 8 indicarnos .de que manera acreditará el consultor, que no es acreedor a esta penalidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 XIX Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular se indica que en el artículo 163° del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Se indica al participante que respecto a la penalidad n° 08 hace referencia 1) cuando el supervisor no controla y supervisa la ejecución de la obra y por ende los trabajos que haga el contratista sean defectuosos y aun el supervisor los apruebe y valore, sin adoptar las acciones correspondientes para corregir esos trabajos mal realizados; 2) y por no contratar que la obra cuente con la señalización y el contratista ejecute trabajos sin la señalización correspondiente y no adopte las acciones necesarias para corregirla; para lo cual debe tener en cuenta la Norma G.50 y NTP 399.010-1. Se ACLARA la CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	08:26:12

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

En la penalidad N° 9 indicarnos de que manera se medirá si el cuaderno de obra esta al día, ya que la norma no exige que ella deba llenarse todos los días, solo hechos relevantes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1 XIX **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular se indica que en el artículo 163° del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Se indica al participante que debiera controlar que el residente de obra llene el cuaderno de obra de manera diaria anotando todos los hechos importantes sucedidos en la obra o los trabajos ejecutados en el día; con el fin de que se lleve una correcta ejecución de la obra; caso contrario al momento de presentar la valorización indicar lo hechos o motivos por el que no se pudo llenar el cuaderno de obra digital. Se ACLARA la CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

Para la penalidad N° 7 solicitamos indicarnos el uniforme e implemento minimo para ser acreedor de esta penalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1 XIX **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular se indica que en el artículo 163° del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Se indica al participante que respecto a la penalidad n° 07 es por autorizar por cuaderno de obra o documento al contratista la ejecución de adicionales y su posterior valorización, cuando no haya realizado el trámite correspondiente para la aprobación de adicional en concordancia con lo establecido en el RLCE. Se ACLARA la CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

Con respecto a la penalidad N° 13 indicarnos como se medirá lo de forma defectuosa ó incompleta, para que la penalidad no sea subjetiva y/o unilateral.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1 XIX **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular se indica que en el artículo 163° del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Se indica al participante que respecto a la penalidad n° 13 hace referencia cuando el contratista presente las valorizaciones (principal y/o adicional) con documentación faltante según el contenido que debe contener la valorización (indicado en el numeral IV del TDR), la información contenida tanto del contratista y de la supervisión contengan incógruencia entre ambos o errores en los montos aprobados, periodo de la valorización, metrados conciliados con los valorizados, así como errores en cada ítem del contenido de la valorización; para lo cual dichas observaciones se les hará conocer mediante carta y se aplicará la penalidad correspondiente. Se ACLARA la CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

Con respecto a la penalidad N° 19, indicar el procedimiento de comunicación (anotación cuaderno de obra, correo , etc) para no ser acreedor de esta penalidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 XIX Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular se indica que en el artículo 163° del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Se indica al participante que respecto a la penalidad n° 19 hace referencia cuando el supervisor no comunique mediante carta y su respectivo informe a la entidad y no anote el hecho en el cuaderno de obra. Se ACLARA la CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

"Debemos de indicar que las Bases estandar objeto de la presente convocatoria y la Opinión N° 186-2016/DTN, establece que, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En atención a lo expuesto precedentemente, es necesario señalar que la ""Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Estado "" , no puede considerarse como requisito de calificación, según las bases estandar aplicables y la mencionada Opinión, razón por la cual solicitamos sea suprimido dicho requisito."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.2 A **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"PRONUNCIAMIENTO N° 177-2024/OSCE-DGR OPINION N° 186-2016/DTN"

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, Se ACOGE A la OBSERVACION presentada por el participante, se suprimirá lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	08:26:12

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

"Tenemos que la Opinión N° 220-2017/DTN establece que, la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ""personal profesional clave"" debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato.

Así advertimos que las bases del presente procedimiento de selección están requiriendo que el personal clave se encuentre colegiado, como parte del requisito de calificación ""Formación académica del personal clave"", en esa medida solicitamos que sea suprimido tal exigencia.

Tener en cuenta que la Entidad deberá solicitar la colegiatura y habilitación de los profesionales para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la consultoría."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.2 B.1 Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 177-2024/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito a la observación, se PRECISA que en las bases se establecen que los requisitos de calificación "CALIFICACION DEL PROFESIONAL CLAVE" La acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la SUSCRIPCIÓN del contrato, Por lo que NO SE ACOGE A la OBSERVACIÓN presentada por el participante. Debido a que la Habilitación de estar presente en la etapa de la presentación de documentos para la suscripción del Contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	08:26:12

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

Solicitamos para el profesional en el cargo de ESPECIALISTA AMBIENTAL, que sea válido la formación académica de Ingeniero en Gestión Ambiental, Ingeniero de Minas

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.2 B.1 Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

SE ACOGE PARCIALMENTE, debiendo incluir SOLAMENTE el Ingeniero en Gestion Ambiental, por ser similar a la profesion del plantel profesional clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	08:26:12

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

Solicitamos para el profesional en el cargo de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, que sea válido la formación académica de Ingeniero en Gestión Ambiental, Ingeniero de Minas

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.2 B.1 **Página:** 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

No se acoge la consulta, toda vez que, el perfil de los profesionales clave fueron determinados en relación al monto y envergadura de la obra, así como las funciones y participación durante la ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

"En la metodología propuesta en el numeral 1, solicitan desarrollar Antecedentes, el postor detallará los antecedentes de la ejecución ee la obra.

Para desarrollar este tema es necesario que se alcance a los postores el expediente tecnico de obra "

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: B

Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se pone en conocimiento que el expediente tecnico de obra, se puede descargar mediante el Seace Publico ubicando la nomenclatura LP-SM-2-2024-GRL/CS-1,CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ ¿ CUI 2413396 POR LO QUE se aclara su consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

"En la metodología propuesta en el numeral 3 solicitan programación GANTT debidamente sustentado estableciendo los campos de plazo y días laborables, ante ello solicitamos la aclaración de:

1. ¿Los campos de plazo se refieren a las duraciones de las actividades?
2. En el caso de programaciones en contrataciones públicas toda la semana son días laborables, por lo que solicitamos que lo confirmen o en su defecto aclarar mejor que están solicitando.

Los campos de plazo se refieren a las duraciones de las actividades"

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: B

Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En merito a la observacion, se precisa y SE ACLARA su consulta: 1. Los campos de Plazo es correcto afirmar que son las mismas duraciones de las actividades presentadas en su proyecto. 2. Se precisa que los campos de plazo son las duraciones de las actividades, debiendo considerar los días "no hábiles" como tal en el cuadro de presentacion que se adjunte en su oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

En el numeral 6 de la metodología propuesta indican sobre descripción de metodologías existente, cuando ello no existe normativamente, sino que es lo establecido en cada empresa de acuerdo a sus experiencias en la consultoría de obra, por lo que esta demás ello y solo debería pedirse desarrollar una metodología para el desarrollo de los trabajos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: B

Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En merito a la consulta, y el presente comité evalúa que existiría una supuesta ambigüedad de la solicitud, se SUPRIMIRA el presente numeral 6.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

En la metodología propuesta en el numeral 7 solicitan Comentarios del Jefe de Supervisión, esto debería de suprimirse, toda vez que en esta etapa el postor no tiene contratado al Jefe de Supervisión.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que se suprimira dicha condicion debido a que hubo un error de digitacion debiendo ser: DICE: "Comentarios del jefe de supervisión, el postor desarrollara comentarios de manera general de la supervisión a ejecutar". DEBE DECIR "El postor desarrollara comentarios de manera general de la supervisión a ejecutar"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	08:26:12

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

En la metodología propuesta en el numeral 8 solicitan anexos , podrían aclarar mejor con respecto a ello.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV **Literal:** B **Página:** 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo indicado, se hace la precision que del numeral 8. de la metodología de la propuesta, se ACLARA que dicho factor "ANEXOS" sera de manera facultativa. (ANEXOS - OPCIONAL)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20406468764

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 08:26:12

Consulta: Nro. 33

Consulta/Observación:

"En la metodología Propuesta en el numeral 10, no han terminado de implementar las pautas respectivas. Por otro lado explicar que diferencia tendría este tema con respecto a lo solicitado en el numeral 9."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B **Página: 75**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

sobre lo indicado, a fin de evitar la limitación de la formulación de la oferta técnica, se suprimirá el punto 10 considerando que el numeral 9 precisa lo similar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20406468764	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	08:26:12

Consulta: Nro. 34

Consulta/Observación:

"En la metodología Propuesta en el numeral 12, solicitamos indicarnos aclararnos si lo que se solicita es una memoria explicativa de como se llevará la gestión de los costos del proyecto, de no ser afirmativo explicarnos mejor las pautas a seguir para el desarrollo de este tema .

Por otro lado explicar que diferencia tendría este tema con respecto a lo solicitado en el numeral 9."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se pone en conocimiento que en el numeral 12. Se aclara que tan solo explicar de manera detallada todos los costos del proyecto que en su oferta estableceran, no seria necesario seguir una pauta, tan solo regirse como referencia a la estructura de costos que se puede evidenciar en las bases del presente proceso de seleccion, ante ello el numeral 9 se diferencia por que el numeral 12 se basa en la guia PMBOK donde se define que es un es un manual en el que se identifican las características frecuentes de un proceso de dirección de proyectos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20612325112

Nombre o Razón social : INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.

Fecha de envío : 17/02/2025

Hora de envío : 12:05:58

Consulta: Nro. 35

Consulta/Observación:

De la revision del numeral 2.6 ADELANTOS, en lugar de no conceder adelantos, solicitamos se otorgue un adelanto del 30% del valor total de la contratación. Este adelanto es necesario para cubrir los costos iniciales de materiales, costo de profesionales y otros gastos previos al inicio de la ejecución del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: II

Literal: 2.6

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa al participante que la norma de contrataciones del estado en sus articulo 156 del RLCE, ha previsto que en "Los documentos de procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista", por lo cual es facultativo la entrega de adelantos. Por lo que se aclara que el adelanto es facultativo, y el participante y/o postor debera ceñirse conforme lo establecido en las Bases del presente procedimiento donde se establecio que no se consedera adelantos. Se da por ACLARADO la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20612325112

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.

Hora de envío : 12:05:58

Consulta: Nro. 36

Consulta/Observación:

De la revision de FORMA DE PAGO se establece porcentajes con respecto a la SUPERVISION y LIQUIDACION del 96.01% y 3.99%, cabe señalar que dichos porcentajes limitan nuestra oferta economica, debido a que se deberá regir a dicha proporcionalidad.

Cabe señalar que la Resolucion N° 013-2023-TCE-S3 sumilal que "Por tanto, se tiene que la situacion antes descrita vulnera la disposicion establecidas en las bases estandar, toda vez que establece limites porcentuales para la elaboracion de la oferta economica de los postores por cada obligacion, a pesar que la Ley ni las referidas bases facultan a la Entidad a establecer dichos limites; facultando unicamente a la Entidad a establecer limites respecto del valor referencial del procedimiento de seleccion

Por tanto en ningun extremo de la ley de contratacion con el Estado señala que la Entidad se encuentra facultada a establecer topes o porcentajes por cada una de las prestaciones de una consultoria de obra, por lo que la afirmacion realizada por la Entidad es erronea y no se ampara en lo que establece la norma. Por lo que solicitamos suprimir y que se modifiquen la forma de pago sin restringir proporcionalidades en la oferta economica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.7 **Página:** 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, en la ley de contrataciones del estado, no se encuentra estipulado un porcentaje referente a la Etapa de supervision y liquidación de obra; por lo cual los porcentajes fueron calculados tomando en cuenta de la incidencia que tiene la Etapa de supervision de obra y de liquidación de la obra (segun la estructura de costo) referente al costo total de la consultoria de supervision. Por lo cual se indica al participante que el hecho no es obligatorio; por lo que los postores podran formular sus ofertas de acuerdo a sus condiciones y organizacion empresarial; considerando la manera en que se determina la incidencia del porcentaje y que puede variar de acuerdo a la oferta del postor. Por lo tanto se tiene por ACLARADO la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20612325112	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:05:58

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

Solicitamos se adjunte la estructura de costos en formato excel

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones y el artículo 29 numeral 29.8 del Reglamento, establece que el Area Usuaría es responsable de la adecuada formulación del requerimiento,debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, respecto el archivo de estructura de costos en Excel editable no se encuentra disponible y que la estructura de costos indicados en los Terminos de Referencias se encuentran legibles en la misma que se puede verificar todos los ITEMS necesarios con los cuales los postores pueden hacer uso para formular su oferta económica; asimismo indicar que el no tener disponible el archivo editable no es una barrera que restrinja la participación de potenciales postores y/o participantes, en el presente procedimiento de selección. NO SE ACOGE LA CONSULTA, asimismo, el hecho de no proporcionar el archivo excel, no constituye una vulneración a la normativa de contratación pública.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20612325112

Nombre o Razón social : INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.

Fecha de envío : 17/02/2025

Hora de envío : 12:05:58

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

En el numeral 12. de la METODOLOGIA PROPUESTA indica, "Desarrollar los procesos de gestion de los costos del proyecto que segun la guía del PMBOOK son los siguientes: costo real, valor planeado, valor ganado" Dado que la ejecución de la obra aún no ha iniciado, no es posible calcular de manera precisa estos valores, ya que no se han generado los costos ni los avances físicos correspondientes. En este contexto, se sugiere suprimir dicho numeral de la metodología, ya que una vez iniciada la obra, será posible aplicar los indicadores de valor planeado, valor ganado y costo real para una adecuada supervisión y control del avance del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

se pone en conocimiento y se ACLARA la consulta que la obra ya fue iniciada y actualmente cuenta Fase de Ejecución, para lo cual se indica que lleva un avance fisico 7.56% y un avance acumulado financiero de 36.07%, al mes de Enero 2025. se ACLARA la consulta, para que pueda tener conocimiento de hecho.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20612325112

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.

Hora de envío : 12:05:58

Consulta: Nro. 39

Consulta/Observación:

De la revision del numeral 8. De la metodología Indica " Anexos", sin embargo no precisa que anexos se debe incluir, por lo cual solicitamos suprimir de Conclusiones

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo indicado, se hace la precision que del numeral 8. de la metodología de la propuesta, se ACLARA que dicho factor "ANEXOS" sera de manera facultativa. (ANEXOS - OPCIONAL)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20612325112

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.

Hora de envío : 12:05:58

Consulta: Nro. 40

Consulta/Observación:

En el numeral 7. de la METODOLOGIA , solicitan Comentarios del Jefe de Supervision, sin embargo hasta la suscripción de contrato, aun no se encuentra establecido quien será el Jefe de Supervision, por tanto solicitamos suprimir dicho numeral.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que se suprimira dicha condicion debido a que hubo un error de digitacion debiendo ser: DICE: "Comentarios del jefe de supervisión, el postor desarrollara comentarios de manera general de la supervisión a ejecutar". DEBE DECIR "El postor desarrollara comentarios de manera general de la supervisión a ejecutar"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20612325112

Nombre o Razón social : INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.

Fecha de envío : 17/02/2025

Hora de envío : 12:05:58

Consulta: Nro. 41

Consulta/Observación:

Se observa que las penalidades N° 03, 10 y 19, que corresponden al 1.5%, 1.5% y 1% respectivamente del monto del contrato vigente por cada ocurrencia, resultan ser significativamente altas. Estas penalidades pueden afectar gravemente el equilibrio económico-financiero del contrato, especialmente en proyectos de gran envergadura.

Es importante tener en cuenta que, si las penalidades alcanzan el 10% del monto total del contrato, esto podría dar lugar a la resolución del contrato, lo que generaría una situación desfavorable tanto para el contratista como para la entidad contratante.

Por lo tanto, solicitamos que las penalidades sean ajustadas y se expresen en unidades de medida como la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), lo cual permitiría una mayor equidad y previsibilidad en los costos asociados a posibles incumplimientos. Esta medida también ayudaría a mantener el equilibrio financiero y garantizar que las penalidades sean proporcionales y justas, evitando un impacto excesivo en las finanzas del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 77
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular se indica que en el artículo 163° del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se pueden establecer penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Se indica al participante que respecto de las penalidades se ha establecido la forma de cálculo por la complejidad de obra y su finalidad, considerando que una mala ejecución de obra sin que se cumplan con los requisitos establecidos en el expediente técnico, pueden llevar a una infraestructura no apta para su finalidad y la mala inversión de los recursos del estado; por lo cual el supervisor debe velar por la correcta ejecución de la obra. Se ACLARA la CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 10294564662

Nombre o Razón social : VALENZUELA SALAS ANTONIO

Fecha de envío : 17/02/2025

Hora de envío : 17:01:47

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

Se observan las bases respecto a la Experiencia del Postor en la Especialidad, en donde se indica para obra similar:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucciones y/o rehabilitación y/o instalación y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios básicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clínicas y/o Policlínicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educación secundaria y/o servicios de educación primaria y/o servicios de centros pre universitarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

Lo cual constituye un requerimiento que restringe la participación de postores y/o profesionales y transgrede el principio de libre concurrencia y competencia establecidas en el literal a), e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado).

En tal sentido y con la finalidad de promover la mayor participación de postores y/o profesionales en concordancia con el principio de libre concurrencia y competencia establecidas en el literal a), e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), se solicita que se acepten como obras similares Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucciones y/o rehabilitación y/o instalación y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios básicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clínicas y/o Policlínicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educación secundaria y/o servicios de educación primaria y/o servicios de centros pre universitarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos) Y/O INFRAESTRUCTURAS DE OFICINAS Y/O BANCARIAS Y/O ADMINISTRATIVA Y/O EDIFICIOS PÚBLICOS DE ENTIDADES DEL ESTADO , las cuales son infraestructuras SIMILARES (NO IGUALES) a las solicitadas, y por tanto deberían ser consideradas en el presente procedimiento de selección.

Así mismo de acuerdo a la OPINIÓN N° 030-2019/DTN, señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

Si bien es cierto que el comité de acuerdo al artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, está facultado para formular el requerimiento, sin embargo, ellos no faculta a la inobservancia de los principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR). De acuerdo a lo señalado consideramos que el comité está transgrediendo el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en lo que respecta al principio de Libertad de concurrencia , ya que al exigir obras de infraestructura relacionadas SOLO A INFREATRUCTURAS DE SALUD Y/O EDUCACION, se está restringiendo la participación de potenciales postores que se verían afectados de poder presentar sus ofertas ya que la definición de obras iguales y/o similares es bastante restrictivo, lo que transgrede el principio de TRANSPARENCIA, lo cual da cabida a inferir que se estaría dirigiendo la contratación a un postor determinado. Hacemos esta solicitud bajo el amparo del principio de Libertad de Concurrencia y de esta manera se fomenta mayor participación de potenciales postores.

Por lo que solicitamos que se acepte como obra iguales o similares a los siguientes: CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIONES Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O OBRA NUEVA Y/O NUEVO Y/O SALDO DE OBRA DE INFRAESTRUCTURAS DE CENTROS DE SALUD Y/O SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD Y/O PUESTOS DE SALUD DE NIVEL 1-1, 1-2, 1-3 Y 1-4 Y/O INFRAESTRUCTURA DE HOSPITALES Y/O CLÍNICAS Y/O POLICLÍNICOS Y/O SERVICIOS DE SALUD Y/O CAPACIDAD RESOLUTIVA Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVAS TALES COMO (SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y/O SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y/O SERVICIOS DE CENTROS PRE UNIVERSITARIOS Y/O

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

SERVICIOS EDUCATIVOS DE I.E Y/O OFERTAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS) Y/O INFRAESTRUCTURAS DE OFICINAS Y/O BANCARIAS Y/O ADMINISTRATIVA Y/O EDIFICIOS PÚBLICOS DE ENTIDADES DEL ESTADO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a), e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado).

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, probado por D.L. N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 344-2018-EF, en donde se establece que la definición del Requerimiento (las especificaciones técnicas, Términos de Referencia, Requerimientos técnicos Mínimos o Expediente Técnico), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad), el requerimiento puede incluir además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Además, corresponde señalar que del contenido del artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese sentido, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Asimismo, es preciso señalar que en la Opinión N° 002-2020/DTN se indica que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Así, se puede colegir que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se ratifica la definición de obras similares, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se amplié la definición de obras similares, de todo extremo de las obras similares, y siendo que la área usuaria decidió mantener la definición de obras similares, se ha decidido NO ACOGER observacion en este extremo, no modificándose ningún extremo de las bases sobre la definición de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 10294564662

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : VALENZUELA SALAS ANTONIO

Hora de envío : 17:01:47

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

Se observan las bases respecto a los Factores de Evaluación ¿ METODOLOGIA PROPUESTA, según el siguiente detalle:

8. Conclusiones el postor desarrollara las conclusiones de manera general

¿ Recomendaciones, el postor desarrollara de manera general

¿ Anexos.

Al respecto solicitar ¿Anexos¿, sin dar el alcance o contenido mínimo que este debe contener vulnera los principios de igualdad de trato y transparencia establecidos en el artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), toda vez, que es un requerimiento AMBIGUO y/o CARECE DE PRECISION, en tal sentido solicito que se describa de manera clara y concisa cual debería ser el contenido de los ANEXOS, es decir que se nos proporcione cuales son los alcances y/o requerimientos para darle cumplimiento al ítem referido a los Anexos con la finalidad que no se nos asigne el puntaje correspondiente, al darle cumplimiento a la metodología propuesta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: B

Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo indicado, se hace la precision que del numeral 8. de la metodología de la propuesta, se ACLARA que dicho factor "ANEXOS" sera de manera facultativa. (ANEXOS - OPCIONAL)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 10294564662

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : VALENZUELA SALAS ANTONIO

Hora de envío : 17:01:47

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

Se observan las bases respecto a los Factores de Evaluación ¿ METODOLOGIA PROPUESTA, la cual resulta RESTRICTIVA Y DESPROPORCIONAL, para la calificación de la metodología propuesta, según el siguiente detalle: 10. Realizar la gestión de la calidad del proyecto mediante la metodología del Project Management Institute (PMI), considerar como mínimo lo siguiente:

Al respecto solicitar REALIZAR LA GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL PROYECTO MEDIANTE LA METODOLOGÍA DEL PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE (PMI), vulnera los principios de igualdad de trato y transparencia establecidos en la ley de contrataciones del estado, toda vez, que es un requerimiento AMBIGUO y/o CARECE DE PRECISION, toda vez que para el desarrollo de la metodología indica que la calificación se desarrollara según el siguiente detalle, pero no especifica cuales son esos detalles, es decir no se ha especificado cual es el contenido mínimo para darle cumplimiento al numeral 10 de la Metodología Propuesta.

En tal sentido y con la finalidad de promover la mayor participación de postores y/o profesionales en concordancia con el principio de libre concurrencia, igualdad de trato, competencia y transparencia establecidas en el literal a), b), c) y e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), se solicita que se elimine lo solicitado. de la metodología propuesta respecto al numeral 10. Realizar la gestión de la calidad del proyecto mediante la metodología del Project Management Institute (PMI), considerar como mínimo lo siguiente:

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a), b), c) y e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo indicado, a fin de evitar la limitacion de la formulacion de la oferta tecnica, se suprimira el punto 10 considerando que el numeral 9 precisa lo similar. ACOGIENDO LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 10294564662

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : VALENZUELA SALAS ANTONIO

Hora de envío : 17:01:47

Observación: Nro. 45

Consulta/Observación:

Se observan las bases respecto a los Factores de Evaluación ¿ METODOLOGIA PROPUESTA, la cual resulta RESTRICTIVA Y DESPROPORCIONAL, para la calificación de la metodología propuesta, según el siguiente detalle: 11. Definición, conceptos y criterios de la metodología de gestión del valor ganado (GVG) o Earned Value Management (EVM).

Al respecto solicitar DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y CRITERIOS DE LA METODOLOGÍA DE GESTIÓN DEL VALOR GANADO (GVG) O EARNED VALUE MANAGEMENT (EVM)., vulnera los principios de igualdad de trato y transparencia establecidos en la ley de contrataciones del estado, toda vez, que es un requerimiento IRRACIONAL, ya que dicho requerimiento es un tema netamente teóricos que no tiene implicancias durante el desarrollo de la consultoría de obra, toda vez que el objeto del contrato es velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, en tal sentido no forma parte de las actividades propias del consultor realizar la DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y CRITERIOS DE LA METODOLOGÍA DE GESTIÓN DEL VALOR GANADO (GVG) O EARNED VALUE MANAGEMENT (EVM), por lo tanto resulta IRRACIONAL solicitar lo indicado el ítem 11, lo que significaría un claro direccionamiento de la buena pro a algún postor durante el procedimiento de selección.

Asimismo, hago referencia al PRONUNCIAMIENTO OSCE N° 736-2024/OSCE-DGR, en donde se aclara cuáles son las actividades propias del supervisor de obra:

(¿)

Al respecto, es pertinente señalar que lo solicitado por la Entidad no se encuentra relacionado con las actividades de SUPERVISIÓN DE OBRA, CUYA FINALIDAD ES LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONFORME A UN EXPEDIENTE TÉCNICO PREVIAMENTE ELABORADO. Dicho expediente define las características de la obra, el diseño acorde con las especialidades, la planificación de la obra (Gantt-CPM) y los costos del proyecto. Por lo tanto, el supervisor de obra debe asegurarse de que el contratista ejecute la obra de acuerdo con el expediente técnico establecido. (..).

En tal sentido y con la finalidad de promover la mayor participación de postores y/o profesionales en concordancia con el principio de libre concurrencia, igualdad de trato, competencia y transparencia establecidas en el literal a), b), c) y e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), se solicita que se elimine lo solicitado en el ítem 11. de la metodología propuesta respecto a: DEFINICIÓN, CONCEPTOS Y CRITERIOS DE LA METODOLOGÍA DE GESTIÓN DEL VALOR GANADO (GVG) O EARNED VALUE MANAGEMENT (EVM).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a), b), c) y e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La finalidad de la Metodología del punto 11 se precisa que siendo este un proyecto de gran envergadura, es por el cual que los postores deben de conocer la parte técnica del proyecto, adicional a ello el presente proyecto de la Obra se encuentra en Fase de Ejecución, para lo cual se indica que lleva un avance físico 7.56% y un avance acumulado financiero de 36.07%, al mes de Enero 2025. en ese sentido, NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 10294564662

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : VALENZUELA SALAS ANTONIO

Hora de envío : 17:01:47

Observación: Nro. 46

Consulta/Observación:

Se observan las bases respecto a los Factores de Evaluación ¿ METODOLOGIA PROPUESTA, la cual resulta RESTRICTIVA Y DESPROPORCIONAL, para la calificación de la metodología propuesta, según el siguiente detalle:

12. Desarrollar los procesos de gestión de los costos del proyecto que según la guía del PMBOK son los siguientes:

a) planificar la gestión de los costos

b) estimar los costos

c) determinar el presupuesto

d) controlar los costos. Presentar de cada proceso el grafico de entradas, herramientas y técnicas y salidas y el flujograma de datos respectivamente.

¿ costo real

¿ valor planeado

¿ valor ganado

Al respecto solicitar DESARROLLAR LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LOS COSTOS DEL PROYECTO QUE SEGÚN LA GUÍA DEL PMBOK , vulnera los principios de igualdad de trato y transparencia establecidos en la ley de contrataciones del estado, toda vez, que es un requerimiento IRRACIONAL, ya que dicho requerimiento es un tema netamente teóricos que no tiene implicancias durante el desarrollo de la consultoría de obra, toda vez que el objeto del contrato es velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del servicio, en tal sentido no forma parte de las actividades propias del consultor realizar el DESARROLLAR LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LOS COSTOS DEL PROYECTO QUE SEGÚN LA GUÍA DEL PMBOK, por lo tanto resulta IRRACIONAL solicitar lo indicado el ítem 12, lo que significaría un claro direccionamiento de la buena pro a algún postor durante el procedimiento de selección.

Asimismo, hago referencia al PRONUNCIAMIENTO OSCE N° 736-2024/OSCE-DGR, en donde se aclara cuáles son las actividades propias del supervisor de obra:

(¿)

Al respecto, es pertinente señalar que lo solicitado por la Entidad no se encuentra relacionado con las actividades de SUPERVISIÓN DE OBRA, CUYA FINALIDAD ES LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONFORME A UN EXPEDIENTE TÉCNICO PREVIAMENTE ELABORADO. Dicho expediente define las características de la obra, el diseño acorde con las especialidades, la planificación de la obra (Gantt-CPM) y los costos del proyecto. Por lo tanto, el supervisor de obra debe asegurarse de que el contratista ejecute la obra de acuerdo con el expediente técnico establecido. (..).

En tal sentido y con la finalidad de promover la mayor participación de postores y/o profesionales en concordancia con el principio de libre concurrencia, igualdad de trato, competencia y transparencia establecidas en el literal a), b), c) y e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), se solicita que se elimine lo solicitado en el ítem 12. de la metodología propuesta respecto a: DESARROLLAR LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LOS COSTOS DEL PROYECTO QUE SEGÚN LA GUÍA DEL PMBOK.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: B

Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a), b), c) y e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se pone en conocimiento que en el numeral 12. Se aclara que tan solo explicar de manera detallada todos los costos del proyecto que en su oferta estableceran, no seria necesario seguir una pauta, tan solo regirse como referencia a la estructura de costos que se puede evidenciar en las bases del presente proceso de seleccion, ante ello el numeral 9 se diferencia por que el numeral 12 se basa en la guía PMBOK donde se define que es un

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Específico

IV

B

75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a), b), c) y e) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado)

Análisis respecto de la consulta u observación:

es un manual en el que se identifican las características frecuentes de un proceso de dirección de proyectos. Ante lo solicitado se pone en conocimiento a todos los postores que la presente consultoría de obra es de una supervisión de Obra, y por la magnitud del proyecto, el postor debe considerar elaborar una propuesta idónea para el presente proceso de selección,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20611626968

Nombre o Razón social : AZALIA R & A S.R.L.

Fecha de envío : 17/02/2025

Hora de envío : 19:46:26

Consulta: Nro. 47

Consulta/Observación:

Se consulta al comité si para el presente procedimiento, el postor ganador, podrá optar como garantía de fiel cumplimiento, lo dispuesto en la Ley N° 32103 (Fondo de Garantía como medio alternativo para garantizar los contratos), el cual establece que se puede optar a la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la consulta formulada por el participante, la Ley N° 32103, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS, publicada el 26/07/2024 en el diario oficial el Peruano, en su artículo 33 indica que autoriza a las entidades que el año fiscal 2024 pueden en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. Teniendo en cuenta lo anterior solo era aplicable para el año fiscal 2024, para lo cual ya no esta vigente para el año fiscal 2025. se ACLARA la Consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 20611626968

Fecha de envío : 17/02/2025

Nombre o Razón social : AZALIA R & A S.R.L.

Hora de envío : 19:52:14

Consulta: Nro. 48

Consulta/Observación:

Se consulta si de resultar ganadores, nos podemos acoger a la Ley N°32077, Artículo 3.-Retencion del monto como medio alternativo para garantizar los contratos, el cual Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: 3.2.1

Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observacion formulada por el participante se aclara que la Ley N°32077- ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación publica de las Mypes, indica que se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del sistema nacional de abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como Mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Asimismo, dispone que esto es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan el plazo de la presentación sea igual o mayor a sesenta días calendario. Se acogerá siempre y cuando, el postor adjudicado tenga la facultad de optar por la retención del monto de la garantía de fiel cumplimiento como alternativa a la carta fianza, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y sea solicitada por el postor ganador dentro del plazo previsto en la Ley N° 32077. Se Aclara la Consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	10200365581	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	CONDEZO SUAREZ CARLOS ANTONIO	Hora de envío :	21:40:19

Observación: Nro. 49

Consulta/Observación:

PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señalan para la La etapa contractual comprende la supervisión de la obra hasta la recepción de la misma, es de cuatrocientos veinte (420) días calendarios, en esta etapa también está comprendido las variaciones de los plazos que pueden suscitarse durante la ejecución de la obra, al respecto debemos señalar que una cosa es el plazo de ejecución del servicio el mismo que está vinculado a la ejecución de la obra y otra el plazo de recepción de obra para lo cual debe tenerse en cuenta el procedimiento de recepción de obra establecido en el artículo 208. recepción de la Obra y plazos del RLCE, la entidad trasgrede el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores, en ese orden solicitamos que la entidad precise que en los cuatrocientos veinte (420) días calendarios comprenden únicamente a la supervisión de la obra y que la recepción de obra se registrá según lo establecido en el artículo 208. recepción de la Obra y plazos del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: 1.8 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se indica que, se establece que el alcance del servicio de supervisión de ejecución de obra, incluye la recepción de la obra, asimismo, el procedimiento que establece las actividades y plazos para recepcionar la obra, se encuentra señalado en el artículo 208 del RLCE. El plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada -debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; así como su culminación está vinculada con la recepción de dicha obra; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales del supervisor de obra, en función de su ejecución real. Asi mismos, se menciona que mediante el Pronunciamiento N°107-2023/OSCE-DGR en el cuestionamiento N° 01, respecto al plazo de recepción de obra el tribunal concluye: "De los citados dispositivos legales, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado establece como prestaciones propias del contrato de supervisión al control de la ejecución de obra y a la participación del supervisor en el acto de recepción de obra, por ende, la actividad de la recepción de obra se encuentra contemplada en la etapa de supervisión de obra y no correspondería individualizar el plazo y el costo de las actividades ¿supervisión de obra¿ y ¿recepción de obra¿, conforme al artículo 142 del Reglamento, el cual indica que el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas." De lo citado anteriormente, se concluye que la recepción de obra esta vinculado a la etapa de supervisión de obra, sin embargo no corresponde individualizar su plazo toda vez que se realizara segun lo señalado en el artículo 208 del RLCE. NO SE ACOGE a la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 10200365581

Nombre o Razón social : CONDEZO SUAREZ CARLOS ANTONIO

Fecha de envío : 17/02/2025

Hora de envío : 21:40:19

Observación: Nro. 50

Consulta/Observación:

PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señalan que Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de cuatrocientos ochenta (480) días calendarios, establecido de la siguiente manera: 1) La etapa contractual comprende la supervisión de la obra hasta la recepción de la misma, es de cuatrocientos veinte (420) días calendario, en esta etapa también está comprendido las variaciones de los plazos que pueden suscitarse durante la ejecución de la obra, ahora bien en el proceso por LP-SM-2-2024-GRL/CS-1 CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2413396, se tiene establecido el plazo de ejecución es de es de Quinientos Cuarenta (540) días calendario, y así señalado en el expediente técnico de obra y adjudicado al CONSORCIO EJECUCION CANTA, con el cual la entidad trasgrede el RLCE art 142.3. que señala que: El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada. en virtud de ello, los trabajos ejecutados por el contratista deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al plazo de ejecución de la obra objeto de supervisión. Así también se trasgrede el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores, en ese orden solicitamos que la entidad señale reformule el plazo de supervisión a los Quinientos Cuarenta (540) días calendario conforme a sido adjudicado para la ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 1.8

Literal: 1.8

Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 142 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio cabe indicar que el area usuaria como mejor conocedora de sus necesidades ha establecido un plazo de 420 días calendarios para supervisar la obra con un sistema de tarifa diaria y por otro lado el sistema de Suma Alzada para la etapa de Liquidación de obra. Sobre al particular se indica que difiere el plazo de supervision de obra respecto al plazo ejecución de obra total, es debido a que la obra ya fue iniciada, y corresponde señalar ademas que la Obra lleva un avance fisico 7.56% y un avance acumulado financiero de 36.07%, al mes de Enero 2025. NO SE ACOGE a la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 10200365581

Nombre o Razón social : CONDEZO SUAREZ CARLOS ANTONIO

Fecha de envío : 17/02/2025

Hora de envío : 21:40:19

Observación: Nro. 51

Consulta/Observación:

2.7. FORMA DE PAGO

Se tiene que EL COMITÉ DE SELECCIÓN consignó en las bases ADMINISTRATIVAS que el pago del 96.01% del monto del contrato se realizará sobre la base de tarifa (SUPERVISIÓN) y el 3.99% restante se realizará a suma alzada (Liquidación de Obra), los cual estaría estableciendo un tope o límite a las ofertas económicas de los postores, dado que las ofertas tendrían que presentarse con montos que se encuentren dentro de lo porcentajes establecidos como pagos; de ello se desprende que se establece límites porcentuales para la elaboración de la oferta económica de los postores para cada obligación, a pesar que la Ley ni las referidas bases facultan a la Entidad a establecer dichos limites; facultando únicamente a la Entidad a establecer límites respecto del valor referencial del procedimiento de selección, tal como ha sido determinado en la Resolución N° 013-2023-TCE-S3, por lo que se solicita el retiro de toda mención a los porcentajes tanto para la supervisión como para la liquidación de obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7

Literal: 2.7

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, en la ley de contrataciones del estado, no se encuentra estipulado un porcentaje referente a la Etapa de supervisión y liquidación de obra; por lo cual los porcentajes fueron calculados tomando en cuenta de la incidencia que tiene la Etapa de supervisión de obra y de liquidación de la obra (según la estructura de costo) referente al costo total de la consultoría de supervisión. Por lo cual se indica al participante que el hecho no es obligatorio; por lo que los postores podrán formular sus ofertas de acuerdo a sus condiciones y organización empresarial; considerando la manera en que se determina la incidencia del porcentaje y que puede variar de acuerdo a la oferta del postor. Por lo tanto se tiene por ACLARADO el CUESTIONAMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20539222288	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL Y ELECTROMECHANICA EN GENERAL SAC	Hora de envío :	22:13:42

Observación: Nro. 52

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección, amparados en el literal a. LIBERTAD DE CONCURRENCIA, del Art. 2.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto a la primera condición de Consorcios aceptar que el número máximo de consorciados sea de TRES (3) integrantes. Lo solicitado no afecta las siguientes condiciones, toda vez que no alteraría la segunda condición referida a que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%, ni alteraría la tercera condición referida a que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 30%. Lo solicitado promueve el libre acceso y participación de proveedores fomentando la libertad concurrencia. Por lo cual, se solicita al Comité de Selección Acoger la presente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III 3.1 **Literal:** XIV **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a. LIBERTAD DE CONCURRENCIA, del Art. 2.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, probado por D.L. N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 344-2018-EF, en donde se establece que la definición del Requerimiento (las especificaciones técnicas, Términos de Referencia, Requerimientos técnicos Mínimos o Expediente Técnico), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad), el requerimiento puede incluir además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Además, se precisa que de conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, se establece que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar,

En ese sentido, siendo competencia de la entidad la inclusión de las condiciones de los consorcios, en reciprocidad con el área usuaria la misma que deberá ser concordante con lo relacionado a su aplicabilidad en los servicios de supervisión, materia del presente procedimiento de selección; por lo que NO SE ACOGE a la observación en este extremo, no modificándose ningún extremo de las bases sobre las condiciones de los consorcios solicitados.

En ese sentido, siendo competencia de la entidad la inclusión de las condiciones de los consorcios, en reciprocidad con el área usuaria la misma que deberá ser concordante con lo relacionado a su aplicabilidad en los servicios de supervisión, materia del presente procedimiento de selección; por lo que NO SE ACOGE a la observación en este extremo, no modificándose ningún extremo de las bases sobre las condiciones de los consorcios solicitados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20539222288	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL Y ELECTROMECHANICA EN GENERAL SAC	Hora de envío :	22:13:42

Observación: Nro. 53

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección, amparados en el literal a. LIBERTAD DE CONCURRENCIA, del Art. 2.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto a la definición de consultoría de obras similares, aceptar las Supervisiones de Obras de Infraestructura Educativa de nivel inicial y/o Institutos Superiores y/o Unidad de Gestión Educativa y/o Servicios Técnicos Pedagógicos. Lo solicitado promueve el libre acceso y participación de proveedores fomentando la libertad concurrencia.

Por lo cual, se solicita al Comité de Selección Acoger la presente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III 3.2 Literal: B Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a. LIBERTAD DE CONCURRENCIA, del Art. 2.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular se indica al participante, que el area usuaria a determinado en bases a sus necesidades la definicion de servicios de consultoria de obras similares; para lo cual participante debera señirse segun lo indicado en las bases del presente procedimiento. SE ACLARA EL CUENTIONAMIENTO, indicando asi que: Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucciones y/o rehabilitación y/o instalación y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios básicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clínicas y/o Policlínicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educación secundaria y/o servicios de educación primaria y/o servicios de centros pre universitarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código : 10053721350

Nombre o Razón social : PEÑA CORAL FERNANDO

Fecha de envío : 17/02/2025

Hora de envío : 22:40:18

Observación: Nro. 54

Consulta/Observación:

En las Bases, se pide como obras similares, entre otros, a la supervisión de Infraestructura Educativa; entendemos que es cualquier tipo de infraestructura, por lo que las Bases también deben incluir que se aceptan los Pedagógicos, Tecnológicos e Instituciones Culturales, como similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** C **Página:** 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular se indica al participante, que el area usuaria a determinado en bases a sus necesidades la definicion de servicios de consultoria de obras similares; para lo cual participante debera señirse segun lo indicado en las bases del presente procedimiento. SE ACLARA EL CUENTIONAMIENTO, indicando asi que: Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucciones y/o rehabilitación y/o instalación y/o obra nueva y/o nuevo y/o Saldo de obra de infraestructuras de centros de salud y/o servicios básicos de salud y/o puestos de salud de nivel 1-1, 1-2, 1-3 y 1-4 y/o infraestructura de Hospitales y/o Clínicas y/o Policlínicos y/o Servicios de salud y/o Capacidad resolutive y/o Infraestructura educativas tales como (Servicios de educación secundaria y/o servicios de educación primaria y/o servicios de centros pre universitarios y/o servicios educativos de I.E y/o ofertas de servicios educativos).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20600862953	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INTEGRALES EN AGUA 21 SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INAGUA 21 S.R.L.	Hora de envío :	22:43:57

Observación: Nro. 55

Consulta/Observación:

De la revisión del FACTOR DE EVALUACIÓN: B. METODOLOGÍA PROPUESTA, se debe indicar lo siguiente:

La METODOLOGÍA vulnera el Principio de Transparencia, ya que solicita un "mejoramiento" del detalle de las actividades, entregable y/o informes, el postor desarrollará a través de un informe detallado y sustentado del mejoramiento solicitado, desarrollar flujogramas de control de plazo, control económico, de actividades previas a la ejecución de obra, durante la ejecución de obra(seguridad y salud ocupacional, medio ambiente, alcance, consultas, plazos, ampliación de plazo, suspensión de plazo, reducción de plazo), actividades al termino de obra (liquidación de obra). Debido que, no indica las pautas para la elaboración de un informe detallado ni el sustentado, siendo una interpretación de manera subjetiva y a su modo, únicamente requiere desarrollar flujogramas.

Por lo tanto, se deben reformular las Bases, y establecer de manera objetiva las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La finalidad de la Metodología por la embergadura de este proyecto, es que los postores conozcan la parte técnica del proyecto, es así que el presente proyecto de la Obra se encuentra en Fase de Ejecución, para lo cual se indica que lleva un avance físico 7.56% y un avance acumulado financiero de 36.07%, al mes de Enero 2025. en ese sentido, NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION debido a que no es clara al solicitar si se debe modificar o eliminar o suprimir o mejorar dicha condición, el presente COMITE DE SELECCION no tiene la facultad de interpretar las dudas ambiguas o sin sentido debiendo ser la observacion CLARA y COHERENTE para evitar confusion o supuestos de nulidad al respecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20600862953	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INTEGRALES EN AGUA 21 SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INAGUA 21 S.R.L.	Hora de envío :	22:43:57

Observación: Nro. 56

Consulta/Observación:

Se observa al Comité de Selección la metodología propuesta, puesto que, se requiere Comentarios del Jefe de Supervisión. En tal sentido, el postor desarrollará comentarios de manera "general" de la supervisión a ejecutar, conclusiones y recomendaciones, y anexos, los mismos que evidencian no haber establecido de manera objetiva las pautas para el desarrollo de la metodología. Se solicita una metodología con reglas claras y precisas, por lo cual se debe proceder a la reformulación de las mismas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que se suprime dicha condición debido a que hubo un error de digitación debiendo ser: DICE: "Comentarios del jefe de supervisión, el postor desarrollara comentarios de manera general de la supervisión a ejecutar". DEBE DECIR "El postor desarrollara comentarios de manera general de la supervisión a ejecutar"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20600862953	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INTEGRALES EN AGUA 21 SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INAGUA 21 S.R.L.	Hora de envío :	22:43:57

Observación: Nro. 57

Consulta/Observación:

Se observa que se solicite un Plan de Trabajo acorde a la metodología propuesta, lo cual desnaturaliza el objeto de la convocatoria, vulnerándose el principio de publicidad (transparencia), ya que nos encontramos en proceso de selección. En ese extremo, se evidencia redundancia al requerir metodologías propuestas por el postor, metodología BIM, metodología según PMI, metodología LEAN CONSTRUCTION, mas aún que se adapten a los de supervisión de obra y recojan lo detallado en los términos de referencia, cuando no detalla las pautas necesarias de las metodologías mencionadas. Es necesario reformular la metodología propuesta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (Art. 2°)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Plan de trabajo acorde a la metodología propuesta. Las metodologías propuestas por el postor pueden ser: metodología BIM y/o metodología según PMI y/o metodología según LEAN CONSTRUCTION, que se adapten a los de supervisión de obra y recojan lo detallado en los términos de referencia, cuyo contenido mínimo son:

¿ Gestión del alcance.

¿ Gestión del Plazo.

¿ Gestión de la Calidad.

¿ Gestión del Costo.

¿ Gestión de Riesgos. En principio se pone en conocimiento que las metodologías, no son restrictivas al configurar que el postor puede emplear cualquiera de estos métodos, sean BIM Y/O PMI Y/O LEAN CONSTRUCTION que sean adaptados a sus propuestas para la supervisión de la obra. en ese sentido NO SE ACOGE su observación de reformular la metodología debido a que se encuentra clara y precisa que métodos debe utilizar de manera general que cuenta con los contenidos mínimos que estima el punto 9.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20600862953	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES INTEGRALES EN AGUA 21 SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INAGUA 21 S.R.L.	Hora de envío :	22:43:57

Observación: Nro. 58

Consulta/Observación:

Se advierte el vicio de nulidad al solicitar como metodología "realizar el control de calidad y control de materiales" para lo cual el postor deberá desarrollar las actividades relacionadas al control de calidad en la ejecución de la obra, estableciéndose factores a controlar, detalle y/o normas de control, pero no precisa objetivamente ni señala cuales son los factores a controlar, detalle y/o normas de control siendo muy subjetivo lo requerido por el comité de selección. Se requiere una metodología clara, precisa y objetiva, por lo que corresponde que se reformule la misma.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

2° Art. Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION debido a que se evidencia una inconsistencia en su formulacion de observacion, al mencionar que la metodologia contiene "REALIZAR EL CONTROL DE CALIDAD Y CONTROM DE MATERIALES", ante ello no se visualiza dicha condicion o requisito en la presente Metodologia de la propuesta de las bases, la cual este comite no absuelve para poder pronunciarse al respecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	23:54:41

Observación: Nro. 59

Consulta/Observación:

Del numeral 11 de la metodología propuesta:

11. Definición, conceptos y criterios de la metodología de gestión del valor ganado (GVG) o Earned Value Management (EVM).

Según el PRONUNCIAMIENTO N° 736-2024/OSCE-DGR:

¿¿ lo solicitado por la Entidad corresponde a una metodología aplicable durante la ejecución de la obra y realizada por el ejecutor de la obra, quien se encarga de la planificación de la obra (valor planeado), valorización de la obra (valor ganado) y controlar el costo de la obra (costo real).¿

Nuestro pedido se ampara en prevalecer el principio de transparencia del artículo 2 de la Ley, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 72.3

Análisis respecto de la consulta u observación:

La finalidad de la Metodología por la embergadura de este proyecto, es que los postores conozcan la parte técnica del proyecto, es así que el presente proyecto de la Obra se encuentra en Fase de Ejecución, para lo cual se indica que lleva un avance físico 7.56% y un avance acumulado financiero de 36.07%, al mes de Enero 2025. en ese sentido, NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION debido a que no es clara al solicitar si se debe modificar o eliminar o suprimir o mejorar dicha condición, el presente COMITE DE SELECCION no tiene la facultad de interpretar las dudas ambiguas o sin sentido debiendo ser la observacion CLARA y COHERENTE para evitar confusion o supuestos de nulidad al respecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	23:54:41

Observación: Nro. 60

Consulta/Observación:

Del numeral 5 de la metodología propuesta:

5. Mejoramiento del detalle de las actividades, entregable y/o informes, el postor desarrollara a través de un informe detallado y sustentado del mejoramiento solicitado, desarrollar flujogramas de control de plazo, control económico, de actividades previas a la ejecución de obra, durante la ejecución de obra(seguridad y salud ocupacional, medio ambiente, alcance, consultas, plazos, ampliación de plazo, suspensión de plazo, reducción de plazo), actividades al termino de obra (liquidación de obra).

El texto de lo que se solicita no es claro para su desarrollo, solicitamos se guarde orden en la redacción y se estipulen cuales serían los puntos a desarrollar en congruencia con los TDR.

Nuestro pedido se ampara en prevalecer el principio de transparencia del artículo 2 de la Ley, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: IV

Literal: B

Página: 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 72.3 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

La finalidad de la Metodología propuesta en el presente procedimiento se precisa que siendo este un proyecto de gran envergadura, es por el cual que los postores deben de conocer la parte técnica del proyecto a fin de no incurrir en futuros problemas durante la ejecución de esta, adicional a ello el presente proyecto de la Obra se encuentra en Fase de Ejecución, para lo cual se indica que lleva un avance físico 7.56% y un avance acumulado financiero de 36.07%, al mes de Enero 2025. en ese sentido, NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	23:54:41

Observación: Nro. 61

Consulta/Observación:

Del numeral 6:

6. Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, para lo cual el postor desarrollará una descripción sustentada de las metodologías existentes de los cuales elegirá sola una metodología para el desarrollo de los trabajos No se especifica la metodología a desarrollarse en este punto, siendo que según las bases estándar aplicables a este proceso: ¿EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA¿

Por tanto, solicitamos al comité especifique la metodología a desarrollarse en este punto.

Nuestro pedido se ampara en prevalecer el principio de transparencia del artículo 2 de la Ley, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: IV

Literal: B

Página: 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 72.3 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION la cual se suprimira la condicion en la metodologia de la propuesta el punto 6.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	23:54:41

Observación: Nro. 62

Consulta/Observación:

Los numerales 1,2, 10 no contienen pautas para su desarrollo.

No se encuentran especificadas las pautas para el desarrollo del contenido mínimo.

En ausencia de parámetros definidos, su evaluación puede ser subjetiva y discrecional, afectando la libre concurrencia. Por tanto, SOLICITAMOS se aclaren, sean congruentes y se ordenen las pautas en pro del correcto desarrollo de la metodología.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: IV

Literal: B

Página: 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE, ART 72.3 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presente comité de selección, evaluara que tan solo se cumpla la metodología teniendo un criterio técnico al respecto a la Consultoría de obra (supervisión) a realizar, en ese sentido se precisa que los antecedentes de la obra, objetivos los plantea de manera general la cual será motivo y causal el procedimiento de su oferta, pero SE SUPRIMIRA el punto 10, de la presente METODOLOGIA DE LA PROPUESTA, acogiendo PARCIALMENTE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	23:54:41

Observación: Nro. 63

Consulta/Observación:

Del numeral 12 de la metodología propuesta:

Desarrollar los procesos de gestión de los costos del proyecto que según la guía del PMBOK son los siguientes:

- planificar la gestión de los costos
- estimar los costos
- determinar el presupuesto
- controlar los costos. Presentar de cada proceso el grafico de entradas, herramientas y técnicas y salidas y el flujograma de datos respectivamente.
 - ¿ costo real
 - ¿ valor planeado
 - ¿ valor ganado

Cabe señalar que, lo solicitado por la Entidad corresponde a una metodología aplicable durante la ejecución de la obra y realizada por el ejecutor de la obra, quien se encarga de la planificación de la obra, por tanto, SOLICITAMOS al comité de selección retirar dicho requerimiento. Para mayor explicación, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento indica que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: IV

Literal: B

Página: 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 72.3 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se pone en conocimiento que en el numeral 12. Se aclara que tan solo explicar de manera detallada todos los costos del proyecto que en su oferta establecieron, no sería necesario seguir una pauta, tan solo registrarse como referencia a la estructura de costos que se puede evidenciar en las bases del presente proceso de selección, ante ello el numeral 9 se diferencia por que el numeral 12 se basa en la guía PMBOK donde se define que es un manual en el que se identifican las características frecuentes de un proceso de dirección de proyectos. Ante lo solicitado se pone en conocimiento a todos los postores que la presente consultoría de obra es de una supervisión de Obra, y por la magnitud del proyecto, el postor debe considerar elaborar una propuesta idónea para el presente proceso de selección,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	23:54:41

Observación: Nro. 64

Consulta/Observación:

Del numeral 7 de la metodología propuesta:

Comentarios del jefe de supervisión, el postor desarrollara comentarios de manera general de la supervisión a ejecutar

Sería incongruente colocar los comentarios del jefe de supervisión siendo que nos encontramos en la etapa de presentación de ofertas.

SOLICITAMOS al comité de selección retirar dicho requerimiento. Para mayor explicación, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento indica que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: IV

Literal: B

Página: 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 72.3 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que se suprimira dicha condicion debido a que hubo un error de digitacion debiendo ser: DICE: "Comentarios del jefe de supervisión, el postor desarrollara comentarios de manera general de la supervisión a ejecutar". DEBE DECIR "El postor desarrollara comentarios de manera general de la supervisión a ejecutar"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-12-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CANTA, DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA¿ CON CUI N° 2413396

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNIA & C S.A.C.	Hora de envío :	23:54:41

Consulta: Nro. 65

Consulta/Observación:

Del numeral 8 de la metodología propuesta:

Conclusiones el postor desarrollara las conclusiones de manera general

¿ Recomendaciones, el postor desarrollara de manera general

¿ Anexos.

¿A qué anexos hace referencia? Solicitamos se aclare dicho punto.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: IV

Literal: B

Página: 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LCE, ART 72.3 DEL RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo indicado, se hace la precision que del numeral 8. de la metodología de la propuesta, se ACLARA que dicho factor "ANEXOS" sera de manera facultativa. (ANEXOS - OPCIONAL)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null